

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50084

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-120188

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 26 de octubre de 2009, con el N° 09-120188-00000-0000, por la sociedad H. Lundbeck A/S, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE ISOQUINOLINONA COMO ANTAGONISTAS DEL NK3", que corresponde a la solicitud internacional PCT/DK2008/050092 del 24 de abril de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 625 del 21 de febrero de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 y 9 a 10, contenidas en los folios 566 a 613 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Las reivindicaciones 7 y 8 visibles a folio 612 del expediente administrativo no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto están referidas a un uso, aunque el solicitante las encabeza con la palabra 'compuesto', en realidad están referidas al uso del compuesto de las primeras reivindicaciones. Nótese que las reivindicaciones 7 y 8 claramente indican que el supuesto compuesto es, 'para uso en terapia' y 'para uso

Página 1 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 1531584409

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50084

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-120188

en el tratamiento de...', respectivamente, de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 6, por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE ISOQUINOLINONA COMO ANTAGONISTAS DEL NK3 "

Clasificación IPC: C 07 D 217/026; A 61 K 31/472, 31/4725; A 61 P 25/18.

Reivindicaciones: 1 a 6 y 9 a 10 **Folios:** 566 a 613.

Titular: H. LUNDBECK A/S.

Domicilio: Valby, Dinamarca.

Inventores: Klaus Baek Simonsen, Jan Kehler, Karsten Juhl, Nikolay Khanzhin, Søren Møller Nielsen.

Prioridad N°: PA 200700620 **Fecha:** 26 de abril de 2007 **País:** DK.

Solicitud internacional N°: PCT/DK2008/050092 **Fecha:** 24 de abril de 2008.

Vigente desde: 24 de abril de 2008 **Hasta:** 24 de abril de 2028

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 7 y 8 contenidas en el folio 612 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 50084

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/09-120188

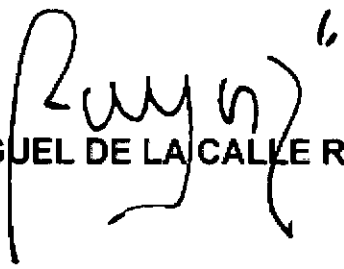
conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de H. Lundbeck A/S, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Ago 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓